



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 628

Mercaderes, Cauca, diez (10) de octubre del dos mil veintitres (2023).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ANDRES ALEXANDER ERAZO MARTINEZ
radicado: 19-450-40-89-001-2018-00059-00

Vencido el termino de traslado del avalúo comercial del bien con matrícula inmobiliaria No. 128 – 23964, el cual no fue objetado por ninguna de las partes; este despacho le impartirá aprobación de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

Asi mismo se encuentra solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante en la cual, solicita el embargo y retencion de dineros que el demandado posea en la Fundacion Mundo Mujer.

Ante lo anterior, este despacho no accedera a la solicitud de medida cautelar, por cuanto, se esta ante un proceso ejecutivo hipotecario, dentro del cual solo se persigue el bien dado en hipoteca

En consecuencia, este Juzgado

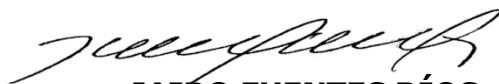
RESUELVE

PRIMERO: APRUEBASE, el avalúo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 128-23964, perseguido dentro del presente proceso, en la suma de \$292.014.400 de conformidad al avalúo COMERCIAL aportado.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de medida cautelar por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS

